

MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRATADO

No forma parte de la elaboración del texto en sí, pero es la siguiente etapa fundamental del proceso de un tratado. A través de la firma, ratificación o adhesión, los Estados se obligan formalmente a cumplir con las disposiciones del tratado.

Art. 12. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma.

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:
 - a) cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;
 - b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o
 - c) cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.
2. Para los efectos del párrafo 1:
 - a) la rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido.
 - b) la firma "*ad referendum*" de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma.

Art. 13. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado.

El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje:

- a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o
- b) cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRATADO

Art. 14. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.

- I. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:
 - a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
 - b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
 - c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
 - d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.
- II. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

Art. 15. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión.

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

Referencias:

Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 1155, p. 331.

Recuperado de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Naciones Unidas. (1986). *Vienna Convention on the Law of Treaties between States and International Organizations or between International Organizations. United Nations*. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_2_1986.pdf